Superintendencia de Notariado y Registro

RESOLUCIÓN NÚMERO RES-2025-007016-6
21 de mayo de 2025

"Por la cual se aclara el artículo 3 de la Resolución No. RES-2025-006872-6 de 20 de mayo de 2025."

EL SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO,

En ejercicio de sus facultades legales, conferidas en la Resolución N°10989 del 14 de septiembre de 2022, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 352 de la Constitución Política, señala que la Ley Orgánica del Presupuesto, regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las Entidades territoriales y de los Entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y Entidades estatales para contratar.

Que el artículo 14, del Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el "Estatuto Orgánico del Presupuesto", establece como uno de los Principios del Sistema Presupuestal, el de la Anualidad, lo define de la siguiente manera:

> "El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10)"

Que el artículo 38, del Decreto 568 de 1996 "Por el cual se reglamentan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 Orgánicas del Presupuesto General de la Nación, estipula que:

> "Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán"

Que el Artículo 54 de la Ley 1621 de 2024 "Por la cual se liquida el presupuesto general de la nación para la vigencia fiscal 2025, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos" establece que:

> "Artículo 54" Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido

la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente 'la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas". Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República.

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo. Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos."

Que, el Secretario General de la Superintendencia de Notariado y Registro, en uso de sus facultades legales, expidió la Resolución Número RES-2025-006872-6 de 20 de mayo de 2025 "Por la cual se reconoce y ordena el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles Vigencias Expiradas" correspondiente al saldo por pagar a los contratos de No. BM009, BM012 y BM013 de 2023".

Que, en el artículo tercero del acto administrativo referido, se dispuso:

"ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1621 de2024, remítase copia de la presente resolución a la oficina de control interno del Ministerio de Transporte y a la Contraloría General de la República."

Que, por un error de transcripción se indicó que se remitiría copia a la oficina de Control Interno del Ministerio de Transporte, siendo lo correcto indicar que se remitiría copia a la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el

acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aclarar el artículo tercero de la Resolución numeró RES-2025-006872-6 de 20 de mayo de 2025 "Por la cual se reconoce y ordena el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles Vigencias Expiradas" correspondiente al saldo por pagar a los contratos de No. BM009, BM012 y BM013 de 2023", el cual quedará así:

"**ARTÍCULO TERCERO**: De acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1621 de 2024, remítase copia de la presente resolución a la oficina de Control Disciplinario Interno de la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Contraloría General de la República."

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



WILLIAM PÉREZ CASTAÑEDA
Secretario General
Secretaría General

Documento Firmado Electrónicamente

Anexo: No

Copia ELIANA BONILLA

Elaboró: DANIEL FERNANDO BRAVO LOPEZ / SDC

Revisó: . JOHANNA ANDREA RODRIGUEZ HERRERA / DAF

Aprobó: . ELIANA MILENA BONILLA / SDC